

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 3 de noviembre de 2021

MHCD N° 2382

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 7º Y 11 DE LA LEY N° 3331/2007 'QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO Y MAMA"**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LE/D- 2059963/ 2059973/ 2164474



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°....

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4º, 7º Y 11 DE LA LEY N° 3331/2007 “QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO Y MAMA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Modifícanse y ampliánse los Artículos 4º, 7º y 11 de la Ley N° 3331/2007 “QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER UTERINO Y MAMA”, que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Art. 4º.-** Las instituciones de atención a la salud pública de todo el país, sean éstas, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Instituto de Previsión Social, la Sanidad Militar y de la Armada, la Sanidad Policial, el Hospital de Clínicas y las gobernaciones y municipalidades, estarán sujetas a la presente Ley y obligadas a realizar los estudios de detección precoz del cáncer de cuello uterino y de mama de manera progresiva y gratuita en mujeres del grupo etario definido que sea determinado de acuerdo a las normas vigentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En igual sentido, los centros de diagnósticos del sector privado podrán ser afectados para realizar estudios de detección precoz del cáncer de cuello uterino y de mama, a través de convenios suscritos con las instituciones públicas de atención a la salud pública dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de manera tal a evitar listas de esperas en los procesos de diagnóstico y detección de las enfermedades previstas en la presente Ley. La reglamentación establecerá los costos hospitalarios y los requisitos para realizar las derivaciones correspondientes.”

“**Art. 7º.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social coordinará con las entidades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

En el marco del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establecerán métodos, protocolos, convenios y alianzas público-privada para cumplir con el diagnóstico precoz y efectivo del cáncer del cuello uterino y de mama.”

“**Art. 11.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, es la autoridad de aplicación de la presente Ley y en coordinación con las demás instituciones del Sistema deberá articular acciones para asegurar el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer de cuello uterino y de mama.

AR *[Signature]*



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Todas las personas con diagnóstico confirmado de cáncer de cuello uterino y de mama, dentro de la Red Nacional de Atención a las personas con cáncer coordinada por el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), e integrada por la red de servicios desde la atención primaria de salud hasta la alta complejidad recibirán una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieran, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad competente en esta materia.

La rehabilitación integral de las personas con tratamiento para el cáncer de mama incluirá cobertura de la cirugía reconstructiva, como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria oncológica, previa evaluación médica y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad competente en esta materia.

Las instituciones de atención a la salud pública de todo el país, sean éstas, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Instituto de Previsión Social, el Hospital de Clínicas, la Sanidad Militar y la Sanidad Policial, incluirán dentro de su presupuesto la cobertura de la cirugía reconstructiva, así como la provisión de los insumos necesarios, incluidas la prótesis y los expansores tisulares. La cirugía reconstructiva incluye las partes externas de la mama: el pezón y la aréola.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción; 12 de octubre de 2021

Señor
Diputado Nacional
Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
De mi más distinguida consideración:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	20 OCT 2021
Según Acta Nº	31 Sesión 576000
Expediente Nº	64474-3

La que suscribe, **DIPUTADA NACIONAL KATTYA GONZÁLEZ**, se dirige a V.E. y por su intermedio a los estimados colegas a fin de poner a su consideración el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 4 y 7 DE LA LEY Nº 3331/2007 "QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO Y MAMA"**

El cáncer de mama es la enfermedad causada por la multiplicación anormal de las células de las glándulas mamarias, que forman un tumor maligno, y tiene cura si es detectado en sus inicios. En los últimos años, se comprobó que las edades de mayor riesgo en Paraguay son las comprendidas entre los 40 y 64 años. No obstante, se vieron mujeres jóvenes, afectadas por la enfermedad (35 años). Las de mayor edad, alrededor de 70 y 75 años, también figuran con importante incidencia en la tabla del cáncer de mama.

A través de una simple inspección manual periódica, denominada "auto examen" de seno o "autoexploración" se puede detectar alguna anomalía existente de manera temprana cuanto más autoexploración se realice es mejor. Los signos de alarma de un cáncer de mama se manifiestan en cambios en la forma, tamaño y apariencia de la mama, la detección temprana de un cáncer de mama es determinante para que existan posibilidades de curación o control de la enfermedad, es también clave para desarrollar un tratamiento menos agresivo, que permita, por ejemplo, en el caso de un tratamiento quirúrgico, conservar la mama.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como también varias organizaciones no gubernamentales se dedican a la promoción de la salud y prevención del cáncer, y esto es lo que se debe de potenciar para así llegar a sectores más vulnerables y sensibles de nuestro querido Paraguay. Debemos tomar consciencia como sociedad que la detección y diagnóstico precoz pueden significar hasta un 90% de supervivencia.

Los factores de riesgos pueden clasificarse en no controlables y controlables, estos últimos serían consumo excesivo de bebidas alcohólicas, sobrepeso u obesidad, la falta de actividad física, vida sedentaria, tratamiento de reemplazo hormonal en la menopausia. Los factores no controlables, que básicamente es el hecho de ser mujer (ya que solo el 1% de los varones son afectados), el envejecimiento, ciertos genes hereditarios, antecedentes familiares, tejido mamario denso, primera menstruación antes de los 12 años, menopausia después de los 55 años etc.

Según el portal cancer.net de la Sociedad Estadounidense de Oncología Clínica, de 2008 al 2017, la incidencia del cáncer de mama en las mujeres aumentó medio punto porcentual cada año. *"El Cáncer de mama es la patología oncológica que más afecta a las mujeres, y nuestro país no es la excepción, según datos proporcionados por la Agencia Internacional de Investigación en Cáncer de la Organización Mundial de la Salud, en enero del año 2020, en el país se diagnosticaron 1945 nuevos casos de cáncer de mama y fallecieron por esta enfermedad 590 personas, lo que significa que es una enfermedad de bastante riesgo que representa el 30.3% de todas las patologías oncológicas y que son mujeres el 99% las que la padecen"*.



Katty González
Diputada Nacional



Celeste Amaral
Diputada Nacional



República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional



Norma Camacho
Diputada Nacional



Sebastián González
Diputado Nacional

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

En fecha 12 de octubre de 2021, como legisladora y buscando realizar incidencia política en la campaña conocida con el nombre de “Octubre Rosa”, visité el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y tras recabar datos de sus autoridades podemos citar que en dicho centro especializado se diagnostican por día un promedio de 4,5 mujeres que padecen cancer de mama y unas 700 mujeres siguen su tratamiento en dicho lugar; siendo el cáncer de mama el que lidera en cantidad, luego cuello uterino, colorrectal, prostata y pulmón.

En el sector público hay en total 24 mamógrafos y 2 no funcionan. Una mamografía privada tiene un costo entre ciento setenta mil y cuatrocientos mil guaranties, lo cual representa una barrera económica para que mujeres de escasos recursos puedan acceder al diagnostico precoz. Esta propuesta de modificación está inspirada en la necesidad de otorgar una respuesta efectiva a todas las mujeres que teniendo una orden médica que manda realizar un estudio de diagnostico de mamografía y no existe posibilidad de realizarla de manera rápida en los hospitales públicos, la paciente pueda concurrir a un centro de diagnostico privado y que el Ministerio de Salud Pública pueda gerenciar esta derivación a través de convenios y cobertura a costos hospitalarios, como de hecho se realiza con otros estudios como por ejemplo resonancia magnética, desintometría, centellografía entre otros, en el propio INCAN.

Poniendo el acento en toda la justificación previa mencionada, se pone a consideración del pleno de la Cámara de Diputados este proyecto de ley. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a V.E con mi más alta estima y consideración.


K. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional


Dra. CELESTE AMARILLA
Diputada Nacional

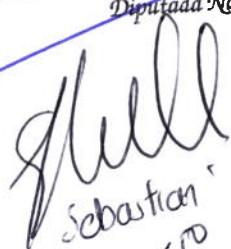

KATTYA GONZÁLEZ
DIPUTADA NACIONAL

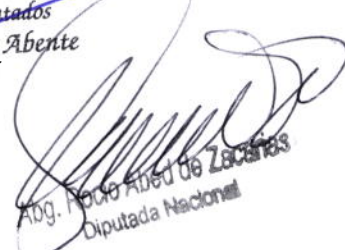

 **Norma Camacho**
Diputada Nacional



República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional


 **Sebastián García**
Diputado Nacional


Sebastián Villalba


Rog. Pablo Abel de Zaccarias
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
SALUD PUBLICA
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 28 OCT 2020
Según Acta Nº 13 Sesión EXTRAORDINARIA
Expediente Nº 59973

Asunción, 27 de octubre de 2020

Señor PEDRO ALLIANA RODRIGUEZ, presidente

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

PRESENTE

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"DE COBERTURA DE LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, COMO CONSECUENCIA DE UNA MASTECTOMÍA POR PATOLOGÍA MAMARIA ONCOLOGICA."**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta legislativa que ponemos a consideración, responde a una necesidad, derivada de un mal que aqueja a las mujeres de nuestro país y del mundo entero.

El cáncer de mamas, es la principal causa de muerte por cáncer en mujeres en nuestro país y es la afección oncológica más frecuente en las mismas, según el Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Es el cáncer más común en mujeres en todo el mundo y la tasa de incidencia sigue en aumento en nuestro país.

Si bien la detección temprana del cáncer de mamas es determinante para que existan posibilidades de curación y control de la enfermedad, así como para procedimientos menos agresivos, por ejemplo, un tratamiento quirúrgico que permita conservar la mama, la mastectomía es una realidad cada vez más frecuente en las pacientes con cáncer de mamas en nuestro país.

En el flujograma de tratamiento del Manual Nacional de Normas y Procedimientos para la Prevención y el Control del Cáncer de Mama en el Paraguay, para los distintos estadios del cáncer de mama, se agrega la reconstrucción mamaria.

Según los datos estadísticos, un total de 1616 nuevos casos fueron diagnosticados en el último año, y el año pasado unas 538 muertes, que dan entre 4 y 5 diagnósticos diarios, unos 30 a la semana. Mientras que 1,4 personas fallecen por día a causa del cáncer de mama en cuanto a registros certificados, por lo que podríamos hablar de tres mujeres cada dos días.

La presente propuesta legislativa, permitirá comprender que la reconstrucción mamaria requiere cobertura, aun cuando los servicios de salud excluyan las cirugías estéticas, pues en el caso de la reconstrucción post mastectomía, no se trata de un procedimiento estético, sino que se trata de un tratamiento que busca la rehabilitación de una parte del cuerpo que fue afectada por una patología mamaria.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

El sistema de salud debe funcionar en pos de una vida sana y digna, que reconozca que existen acciones capaces de contrarrestar las afecciones psicológicas, desconocer esto atenta también contra del derecho a llevar una vida en condiciones dignas.

Por estas consideraciones, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

RAUL LATORRE
DIPUTADO NACIONAL

BASILIO NUÑEZ
DIPUTADO NACIONAL

MIGUEL DEL PUERTO
DIPUTADO NACIONAL

ROQUE SARUBBI
DIPUTADO NACIONAL

DEL PILAR MEDINA
DIPUTADA NACIONAL

JAZMIN NARVAEZ
DIPUTADA NACIONAL

FERNANDO ORTELLADO
DIPUTADO NACIONAL

BLANCA VARGAS
DIPUTADA NACIONAL

CRISTINA VILLALBA
DIPUTADA NACIONAL

MARLENE OCAMPOS
DIPUTADO NACIONAL



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3.331

QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO Y MAMA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto disminuir la morbimortalidad por cáncer de cuello uterino y mama, a través de la detección precoz y tratamiento oportuno de las lesiones premalignas y del cáncer de ambas patologías.

Artículo 2º.- Créase el Programa Nacional de Prevención, Detección Precoz y Tratamiento del Cáncer de Cuello Uterino y Mama, cuyo objetivo es su prevención, detección, asistencia integral e investigación.

Artículo 3º.- Aféctese al Gabinete del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como autoridad de aplicación de la presente Ley y responsable de la planificación y ejecución del mencionado Programa.

Artículo 4º.- Las instituciones de atención a la salud pública de todo el país, sean éstas, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Instituto de Previsión Social, la Sanidad Militar y de la Armada, la Sanidad Policial, el Hospital de Clínicas y las gobernaciones y municipalidades, estarán sujetas a la presente Ley y obligadas a realizar los estudios de detección precoz del cáncer de cuello uterino y de mama de manera progresiva y gratuita en mujeres del grupo etario definido que sea determinado de acuerdo a las normas vigentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN

Artículo 5º.- Los organismos estatales implementarán los medios necesarios para la educación de la población en la prevención de ambas enfermedades, mediante la realización de campañas de difusión continuas que destaquen la importancia de la detección precoz.

Artículo 6º.- El Ministerio de Educación y Cultura implementará en la currícula educativa de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento oportuno e integral del cáncer de cuello uterino y mama.

Artículo 7º.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social coordinará con las entidades públicas y privadas las acciones tendientes a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

X

LEY N° 3.331

Artículo 8°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como órgano responsable de la implementación de la presente Ley, deberá disponer de un fondo financiero destinado exclusivamente para el subsidio de la adquisición y administración del único método biológico de prevención del cáncer de cuello uterino, la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH).

**CAPÍTULO III
DETECCIÓN**

Artículo 9°.- Cada sub-sector de salud pública; el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Instituto de Previsión Social, la Sanidad Militar y de la Armada, la Sanidad Policial, el Hospital de Clínicas y las gobernaciones y municipalidades, dentro de sus respectivos ámbitos de acción, equiparán al centro asistencial público de referencia, en el cual se brindarán los servicios de detección y tratamiento precoz e integral de estas enfermedades, con los aparatos, insumos y recursos humanos especializados necesarios.

Artículo 10.- De conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se realizará el registro de los pacientes a los que les fuera detectada la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo. Cada sub-sector de salud pública deberá notificar sus registros de pacientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para centralizar la información sobre el cáncer de cuello uterino y mama.

**CAPÍTULO IV
ASISTENCIA INTEGRAL E INVESTIGACIÓN**

Artículo 11.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en coordinación con cada sub-sector de salud pública determinará los centros sanitarios públicos de internación y tratamiento quirúrgico, radiante y de quimioterapia con los recursos humanos calificados necesarios.

Artículo 12.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social celebrará los convenios necesarios con los organismos científicos, públicos y privados, estatales o no, nacionales e internacionales, que están abocados o no a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello uterino y mama, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales, a tal efecto.

**CAPÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 13.- Los recursos financieros que demande el Programa instituido en la presente Ley, para la prevención, detección, asistencia integral, capacitación de los recursos humanos, e investigación, deberán ser incluidos como partida del Presupuesto General de la Nación, discriminados en el Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y destinados al Programa Nacional de Prevención, Detección Precoz y Tratamiento del Cáncer de Cuello Uterino y Mama.

Estos fondos provendrán en su totalidad de la Fuente de Financiamiento 10 y no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en esta Ley, ni podrán ser objeto de disminución o afectación bajo ningún concepto, anualmente. Serán transferidos a este presupuesto todos los empréstitos o donaciones al Estado que se efectúen a tales efectos.

